



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00822-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : JORGE ISSAC JALK DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO - 28/06/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra JORGE ISSAC JALK DAVILA, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento del demandado, puesto que, al surtir el trámite de notificación personal en la dirección aportada, la empresa de mensajería indica que la misma fue devuelta por no encontrar la dirección. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de junio de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de junio de dos Mil veinte uno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de JORGE ISSAC JALK DAVILA y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar al demandado de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se allega memorial por la parte actora en el cual se aporta constancia de notificación personal al señor JORGE ISSAC JALK DAVILA en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería Distrienvios que dice: *“fue devuelta, no existe. Observaciones: nos sale la carrera y la calle”*, razón por la cual la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00822-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : JORGE ISSAC JALK DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO - 28/06/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E

1. ORDENAR el emplazamiento del señor JORGE ISSAC JALK DAVILA, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

2 Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados la información de que trata el artículo 108, inciso quinto del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0227b34bc55e15adbe183a42542c95c1e8f38b0b780c493fdd7923e9261710eb

Documento generado en 28/06/2021 08:28:07 a. m.



Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00822-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : JORGE ISSAC JALK DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO - 28/06/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>